

# morena

## AJUSTE

a la

**CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.**

Con fundamento en los artículos 44º, inciso w, 46º, inciso e, ambos del Estatuto así como la Base 11 y el transitorio segundo y tercero de la Convocatoria antes mencionada, publicada el 30 de enero de 2021 por el Comité Ejecutivo Nacional, y en cumplimiento de la sentencia incidental dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México (Sala

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

Regional Ciudad de México), en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-88/2021; **se modifica la Convocatoria multicitada por lo que hace al proceso interno relativo a la Ciudad de México**, por lo que se notifica el presente AJUSTE, debido a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. El 30 de enero de 2021 se publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE. (La Convocatoria)

2. El 26 de febrero de 2021, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado con el expediente identificado con la clave de expediente SCM-JDC-88/2021, de donde se desprende lo siguiente:

**EXPEDIENTE: SCM-JDC-88/2021.**

"Único. - Se revoca parcialmente la convocatoria para el proceso electoral local de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia".

Por las razones y fundamentos precisados en el punto séptimo que, en la parte conducente, establece:

"Se ordena al órgano responsable que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea legalmente notificada la presente sentencia modifique las Bases 2, 6.1, 7 y 9 de la Convocatoria, en lo que se refiere a la Ciudad de México, para efecto que:

a) Las determinaciones que emita la Comisión de elecciones, con motivo de la valoración de los perfiles sometidos a su consideración, consten por escrito y se emitan en forma debidamente fundada y motivada por medio de una resolución escrita que será entregada a quien lo solicite haciendo valer de manera fundada una afectación particular.

b) Se establezca un medio de defensa -de entre los previstos en el Estatuto-, así como el plazo para su interposición y sustanciación en contra de las determinaciones de la Comisión de elecciones con

# morena

respecto a los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta o bien serán registrados, con la finalidad de que la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resuelva lo conducente y, de estimarse necesario, las personas participantes puedan acudir ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, eventualmente, ante este Tribunal Electoral, conforme a lo analizado en la presente resolución.

Asimismo, se ordena al Comité Ejecutivo publicar de manera inmediata la nueva Convocatoria con las modificaciones ordenadas, luego de lo cual deberá notificar a esta Sala Regional acompañando las constancias de la publicación respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra".

3. El 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones realizó las modificaciones a la Convocatoria ordenadas por la citada Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias de diversos juicios, entre ellos la dictada en el expediente SCM-JDC-88/2021, por lo que respecta a la Ciudad de México. Lo anterior fue notificado el 1 de marzo del año en curso al aludido órgano jurisdiccional.
4. El 4 de marzo del presente año, la Sala Regional Ciudad de México a petición de parte radicó un cuaderno incidental de inejecución de sentencia del expediente SCM-JDC-88/2021.
5. El 24 de marzo de 2021, el referido órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del citado incidente de inejecución ordenando la modificación de la Base 6 de la Convocatoria, por lo que hace a la Ciudad de México.
6. La Comisión Nacional de Elecciones es competente, de conformidad con la Convocatoria y sus facultades estatutarias, para realizar la modificación y ajuste respectivo.

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

Lo anterior en términos de los artículos 44°, inciso w, 46°, inciso e, ambos del Estatuto, así como la Base 11 y el transitorio segundo y tercero, que se citan:

“Artículo 44°. ...

a. al v. ...

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.”

“Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

a. al d. ...

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

f. al inciso m. ...”

“**BASE 11.** La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.”

“**SEGUNDO.** – En caso de adendas, ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Presidente; a la Secretaría General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.”

“**TERCERO.** – Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular.”

Con base en lo anterior, para el eficaz cumplimiento de la resolución y evitar cualquier dilación en el mismo, lo procedente es que la instancia facultada estatutariamente y por mandato de la propia la Convocatoria sea la que realice las modificaciones y emita el presente ajuste.

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones modifica la Convocatoria y, en consecuencia, emite el siguiente:

## AJUSTE

Por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia dictada en el incidente de inejecución en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente **SCM-JDC-88/2021** referente a la Ciudad de México, se realiza el siguiente ajuste:

**ÚNICO.** Se modifica la Base 6.1, de la Convocatoria exclusivamente para la Ciudad de México, para efecto de que se fije un plazo razonable y cierto para entregar a quienes, habiendo participado en los procesos internos, la metodología, los resultados de las encuestas y el dictamen debidamente fundado y motivado, a efecto de garantizar su acceso a la justicia, conforme a lo siguiente:

**Dice:**

### **6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para la Ciudad de México.**

Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas que para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Para el supuesto de que algún aspirante de Ciudad de México pretenda inconformarse con las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta, se encuentran a salvo sus derechos para hacerlos valer a través del procedimiento sancionador electoral previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que deberá resolver a más tardar el 14 de marzo, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, acudir ante el Tribunal Electoral Local, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# morena

## Debe decir:

**6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para la Ciudad de México.** Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas que para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán



# morena

reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que hace al proceso en la Ciudad de México, los resultados de las encuestas se darán a conocer en el plazo razonable de 3 días siguientes de su emisión a las personas que hubieran participado en las mismas mediante una versión pública.

Para el supuesto de que algún aspirante de Ciudad de México pretenda inconformarse con las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta, se encuentran a salvo sus derechos para hacerlos valer a través del procedimiento sancionador electoral previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que deberá resolver a más tardar el 14 de marzo, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, acudir ante el Tribunal Electoral Local, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese de inmediato en la página <https://morena.si/> y en los estrados del órgano convocante.

**Segundo.** Las demás fases del proceso interno se desarrollarán en términos de la Convocatoria y sus modificaciones.

**Tercero.** Se tiene dando cumplimiento a la sentencia incidental dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-88/2021, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se le deberá dar aviso del presente ajuste dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de la misma.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

# morena

## COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

### **MARIO DELGADO CARRILLO**

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### **CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### **ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CON FUNDAMENTO Y APLICACIÓN POR ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN EN EL OFICIO CNHJ-152-2020 Y CNHJ-209-2020 EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS, EN LA XXI SESIÓN URGENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, EL PRESENTE ACUERDO SE TUVO POR APROBADO CON UNA VOTACIÓN DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES MARIO DELGADO CARRILLO, CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

*El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*